



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
AU-02752-2024	ARCHIVO DEFINITIVO	MIRIAM DEL CONSUELO HOYOS LOPERA	12/8/2024	15/8/2024	08:00
<b>EXPEDIENTE</b>		Y OTROS			
110210414					
110210528					
110210595					
110210596					
110210613					
110210619					
110210633					
110210638					
110210641					
110210644					

Firma Responsable



Expediente: **110210414 110210528 110210595**

Radicado: **AU-02752-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **12/08/2024** Hora: **09:01:03** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución **131-0744** del 01 de noviembre 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por la señora **MIRIAM DEL CONSUELO HOYOS LOPERA**, identificada con cédulas 32.421.525, en un caudal de **0.053L/s** en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-70064, ubicado en la vereda La Mosca, del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años (**Actuación contenida en el expediente 110210414**).
2. Mediante Resolución **131-0463** del 20 de junio de 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por la señora **PATRICIA ELVIRA SIERRA**, identificada con cédula No. 32.522.911 en un caudal de **0.0289L/s**, en beneficio del predio identificadas con FMI N° 020-11067, ubicado en la vereda La Clara, del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. (**Actuación contenida en el expediente 110210528**).
3. Mediante Resolución **131-0611** del 06 de septiembre del 2006, se **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el Señor **GODOFREDO OCHOA ARBOLEDA**, identificado con cédula 6.782.587, en un caudal de **0.11L/s** en beneficio del predio identificado con FMI 020-383 ubicado en la vereda Suamacal del Municipio de Guarne. para una vigencia de 5 años. (**Actuación contenida en el expediente 110210595**).
4. Mediante Resolución **131-0636** del 13 de septiembre 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el Señor **FRANCISCO LUIS RUIZ CALDERÓN**, identificado con cédula 15.432.017, en un caudal de **0.677 L/s** en beneficio del predio identificado con FMI 020-60514, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Guarne, para una vigencia de 5 años. (**Actuación contenida en el expediente 110210596**).
5. Mediante **Auto 4131-0847** del 24 de mayo de 2006, se **ADMITIÓ** trámite de **Concesión de Aguas**, solicitada por el Señor **DARIO DE JESUS ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cédula 8.229.658, en beneficio del predio con FMI 020-63289, ubicado en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne. Que de acuerdo a lo observado en el expediente no reposa Resolución que hubiese otorgado la Concesión, por lo que se concluye que el trámite no se perfeccionó, en razón a lo anterior, se procede a su respectivo archivo (**Actuación contenida en el expediente 110210613**).
6. Mediante Resolución **131-0728** del 24 de octubre del 2006 La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por la señora **ANA ELVIA HINCAPIE DE ALZATE** identificada con cédula 32.522.345, en un caudal de **0.032L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-57875, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. (**Actuación contenida en el expediente 110210619**).
7. Mediante Resolución **131-0749** del 01 de noviembre de 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por la señora **ADRIANA MARIA MONTOYA OSPINA** identificada con cédula 43.423.831, en un caudal de **0.011L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-54911, ubicados en la vereda Montañez del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. (**Actuación contenida en el expediente 110210633**).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sci](http://www.cornare.gov.co/sci) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

8. Mediante Resolución **131-0834** del 11 de diciembre del 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por la **Sociedad ACRÍLICOS DE COLOMBIA LTDA**, con NIT 811.004.655-4, representada legalmente por el señor **WILLIAM DE J SALGADO BEDOYA**, identificado con cédula 71.699.052, en un caudal de **0.054L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-5994, ubicado en la vereda Beta Seca (Romeral) Romeral del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. (**Actuación contenida en el expediente 110210638**)

9. Mediante Resolución **131-0781** del 14 noviembre del 2006, la Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por la señora **MARIA DE LOS ANGELES GALLEGO OCHOA**, identificada con cédula No. 21.784.937, en un caudal de **0.008L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-56816, ubicado en la vereda La Piedra del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. (**Actuación contenida en el expediente 110210641**)

10. Mediante Resolución **131-0777** del 07 de noviembre del 2006, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, a la señora **GILDARDO ANTONIO HERNANDEZ GRAJALES**, identificado con cédula No.4.980.019, en un caudal de **0.012L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-62433, ubicado en la vereda Montañez Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. (**Actuación contenida en el expediente 110210644**).

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **110210414, 110210528, 110210595, 110210596, 110210613, 110210619, 110210633, 110210638, 110210641, 110210644**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 5 años, excepto uno que fue no se perfeccionó.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, excepto una que se negó, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **110210414, 110210528, 110210595, 110210596, 110210613, 110210619, 110210633, 110210638, 110210641, 110210644**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **110210414, 110210528, 110210595, 110210596, 110210613, 110210619, 110210633, 110210638, 110210641, 110210644**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.  
Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **110210414, 110210528, 110210595, 110210596, 110210613, 110210619, 110210633, 110210638, 110210641, 110210644**

Asunto: Concesión de aguas

Tramite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado / María del Socorro Zuluaga Z

Fecha: 08/08/2024